



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:187/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- COMDIRE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 187/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARY TRINI PEÑA ROLDÁN, EN CONTRA DE EXPRESS PROMOCION DE VENTAS Y CAMPAÑAS S. DE R.L. DE C.V.; ISLIM TELCO S.A.P.I. DE .CV.; ISLIM TELCO S.A. DE C.V. y COMDIRE S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintidós de enero del dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 565/25-2026/JL-I, signado por la M.D. Claudia Yadira Martín Castillo y la Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Jueza y Secretaria Interina Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche sede Campeche, mediante el cual remiten las resultas del exhorto 115/24-2025/JL-II.

Con las diligencias realizada por el Notificador Interino Adscrito al Juzgado Exhortado, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en las que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **COMDIRE S.A. DE C.V.**

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL TUXTLA CHIAPAS**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 134/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 2748/JL-II/24-2025, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito al Juzgado Exhortado, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **COMDIRE S.A. DE C.V.** a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **COMDIRE S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintisiete de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco. (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días treinta y uno de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo a la Circular 17/CJCAM/SEJEC/25-2026 y al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SEGUNDO** del proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS a COMDIRE S.A. DE C.V.**

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se envió al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL TUXTLA CHIAPAS**, el exhorto marcado con el número 134/24-2025/JL-II, a través del oficio 2748/JL-II/24-2025, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **ISLIM TELCO S.A.P.I. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, *Ibidem*, se ordena girar oficio al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL TUXTLA CHIAPAS, para que este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 134/24-2025/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2748/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL TUXTLA CHIAPAS, acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.

SEXTO: En atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. EXPRESS PROMOCIÓN DE VENTAS Y CAMPAÑAS S. DE R.L. DE C.V.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR